

5756/20 1140

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Antonio Estanega Novials

de

Mequinensa (Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

Salcedo 7 de diciembre de 1913

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 4370-40
Contra Antonio Es-
truga Noviall
R.º n.º 3117

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 27 de Sept
de 1941.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

1378

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

VISTOS los preceptos citados y los artículos 171, 172, 174, 177, 180, 575 a 598 y 689 del Código de Justicia Militar y 1, 12, 33, 47, del Penal Común y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado a esta causa Antonio Esstruga Noviall como autor y accesario del delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes ya dichas a la pena de seis años de prisión menor, y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y estandose en cuanto a responsabilidad civil exigible a lo que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.-

144

Anterior Girona nº 18
la sentencia recaída en
MILITARY, del cual causa
de la quinta Región Mil
del 1.º de Septiembre

actuaciones judiciales
procedimiento
previsto en el
dijo de 1941.- Reunido
la seguida por los tra-
mero 5470-40, por el
esado Paisano Antonio
hijo de Antonio y de
que constan anteceden-
tes, oídos los informes de
los delos procesados
el Oficial le Honorífico
y.

procesado en esta causa
proceda 1932 aunque de
en la citada localidad
de Flix Tarragona
estando acreditado
habe su reclutamiento en
dida para ascender a
necesarios para alcan-
la campaña y que fue
us propuesto por el
las ocasiones servicio

constituyen un delito
trafic la del artículo
cia Militar del que es
cipación directa y vo-
de la actuación del
bilidad criminal señal
transcendencia del de-
ermiten rebajar en dos
cción analógica de la

de un delito lo es
caso, según dispone los
una respectivamente.

144

DON JOSE MARTIN GARCIA, Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona no 13 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa no 4370-40 instruida contra ANTONIO ESTRUGA NUBIAL y de cuyas causas es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar DON FERNAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así;

Al 75.º SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 2 de Julio de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por los tramites del procedimiento sumarisimo Ordinario bajo el numero 3470-40, apór el supuesto delito de auxilio a la rebelión contra el procesado Paisano Antonio Estruga Nubial, natural y vecino de Huesca hijo de Antonio y de Maria de 29 años de edad, casado, con instrucción y sin antecedentes penales atendido el apuntamiento por el instructor, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presente en el acto de la vista.- siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Judicial Militar DON JULIAN VILLAN RIVERA, y.

RESULTANDO hechos probados y así se declara que el procesado en esta causa Antonio Estruga Nubial, minero, sindicado a la U.G.T. desde 1932 aunque de buena conducta; al iniciarse el G.M. N. se encontraba en la citada localidad continuando trabajando en la Sociedad Electro Quimica de Flix Tarragona hasta el momento de su movilización por los marxistas estando acreditado su buen comportamiento segun consta al folio 27; moviliado su reemplazo en Marzo de 1937, hizo los estudios correspondientes en Saldin para ascender a Sargento y mas tarde curso en Huesca Barcelona los necesarios para alcanzar el grado de teniente que ostentó hasta el final de la campaña y que fué hecho prisionero para cursar los estudios indicados fue propuesto por el mando rojo.- Segun declaración del encartado prestó en dos ocasiones servicio de control en la carretera.

CONSIDERANDO que los hechos anteriormente expuestos constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y castigado en el parrafo 1º del articulo 24º en su relacion con el 237 ambos del Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor por participación directa y voluntaria si bien son de apreciar en el delito cometido de la actuación del delincuente las circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal señaladas en el artículo 173 del Código Costense, de excusa transcendencia del delito cometido y nula perversidad del delincuente, que permiten rebajar en dos grados la pena señalada por la ley al delito por aplicación analogica de la regla 5ª del articulo 63 del Código Penal Común.

CONSIDERANDO que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente como así se declara en el presente caso, segun dispone los articulos 219 y 19 de los Códigos Militar y Penal Común respectivamente.

VISTOS los preceptos citados y los articulos 171, 172, 174, 177, 180, 575 a 598 y 689 del Código de Justicia Militar y 1, 12, 33, 47, del Penal Común y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado a esta causa Antonio Estruga Nubial como autor responsable del delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes ya dichas a la pena de seis años de prisión menor, y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, sirviendole de abono la prisión preventiva sufrida por razon de esta causa y estandose en cuenta a responsabilidad civil exigible a lo que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.-

SI OTRAS: El Consejo de Guerra al proponer este fallo ha tenido presente la orden circular del Ministerio de Gobierno y sus anexos de 25 de Enero de 1940 y uno, en el que se propone la comutación de la pena impuesta a los reos de guerra por esta sentencia a la prisión y firma. Hay siete folios ilegibles. Rubricados.

Al 78 Excmo. Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Antonio Estruga y Vila a la pena de prisión menor. Se han observado los trmites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados. Esta en contradicción con la sentencia de 7 de Agosto de 1940 del Auditor de Legión. Rubricados.

Al 79. En Zaragoza 12 de agosto de 1940. En conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos se mandó restar la aprobación a la anterior sentencia en todas las diligencias de ejecución pendientes a la misma. El Capitán General Ministerio. Rubricado.

Regional X, X para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal



Manuel...

23-8-41

5259

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4370 del año 1940 contra Antonio Estanga Novials por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 20 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 20 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal debe que un procedo entran en
pedante a autos de la causa

Zaragoza 25 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Algunos- Revuelto de Fiscalia en 14 junio de 1943
[Signature]

Providencia- Zaragoza afora de junio de mil no
S. S. -ientos noventa y tres

Villar }
vejada }
Barrota }
Fase al presente
[Signature]

Seguidamente se cumplió el mandado verificativo
[Signature]

D. *[Signature]*
D. *[Signature]*
D. *[Signature]*

y oído el M
COM
1942, están
la petición
Vist
SE S

dándose con
literal al Tr
Así p
tífico.

AUTO

SEÑORES

- D. *Jose Millaruelo Anranga*
- D. *Helia Bejada Borros*
- D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *siete* de *diciembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Antonio Estrenga Novials

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Antonio Estrenga Novials

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]

Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

~~_____~~

Notificación al Sr. Fiscal
El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente
~~_____~~

Villar
Vejada
Barrota

Fase al Teniente

~~_____~~
Pufrecoque

Seguidamente se cumple lo mandado certificado
~~_____~~